INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Póliza de Seguro de Incendio, Terremoto y Peligros Aliados para Deudores de Crédito Hipotecario HDI

La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto **de Seguro de Incendio, Terremoto y Peligros Aliados para Deudores de Crédito Hipotecario HDI** que **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** en adelante "HDI" ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO "REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO".

Por lo tanto, esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no remplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza.

La Póliza de **Seguro de Incendio, Terremoto y Peligros Aliados para Deudores de Crédito Hipotecario HDI** es un producto plano, es decir, con coberturas concretas desde la perspectiva catastrófica ya que al acaecimiento de estos riesgos se puede ver afectada la estabilidad económica familiar. Este producto de seguro está diseñado especialmente para entidades financieras que toman los seguros a favor de terceros en la cual se aseguran los bienes e inmuebles de propiedad de los deudores; hipotecarios, pignorados o dados en garantía a favor de la entidades financieras o bancos para la protección del patrimonio del núcleo primario familiar, como se indica más adelante en los amparos de la póliza.

El producto parte de un amparo básico que contiene varias coberturas y opera bajo el esquema de riesgos nombrados, es decir, también existen exclusiones generales en hacen parte integrante de la póliza.

Tipos de asegurados: El deudor hipotecario que se desea proteger su propiedad o la entidad financiera o banco que ha realizado los créditos y vela por su patrimonio de eventos que lo puedan poner en peligro.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA, procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS correspondientes a las pólizas de **Seguro de Incendio, Terremoto y Peligros Aliados para Deudores de Crédito Hipotecario HDI:**

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una póliza **de Seguro de Incendio, Terremoto y Peligros Aliados para Deudores de Crédito Hipotecario HDI** consiste en que el asegurado, el cual es asesorado por su intermediario de seguros, define los bienes o intereses que desea asegurar y los amparos requeridos y diligencia un formulario de solicitud de seguro. Dicha información es validada por el intermediario de seguros, quien a su vez se encarga de enviarla a HDI para su correspondiente análisis.

1.2. INSPECCIÓN

El análisis que realiza HDI consiste en evaluar el riesgo desde el punto de vista de la actividad del asegurado, el estado de los bienes a asegurar, el mantenimiento de los mismos, los procesos y sus peligros asociados, entre otros aspectos. De ahí que, en algunos casos, sea necesaria la inspección previa de la empresa por parte de un especialista enviado por HDI, sin que ello implique costo alguno para el cliente.

Una vez revisada la información, HDI procede a definir si presenta cotización del negocio o no. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y entrega al intermediario de seguros dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. En caso de definir que no procede la cotización en el caso, se le informará al intermediario. No obstante, si pasado el término de los 10 días contados desde la fecha de la solicitud, no se ha procedido con la cotización se entenderá que HDI no está en disposición de asumir el riesgo solicitado sin que para ello sea necesario que exista constancia escrita.

Existen casos especiales donde por la actividad del asegurado, los valores asegurados u otra razón establecida por la Compañía, se requiere que HDI contacte a uno o varios reaseguradores para compartir parte del riesgo. Esta situación se informará al cliente a través del intermediario y se le mantendrá al tanto del estado de las negociaciones. No obstante, la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

relación contractual que pudiera tener HDI con un reasegurador, en nada compromete la relación contractual entre ésta y su cliente (tal como lo señala el Artículo 1135 del C. de Co.).

Por otra parte, existen casos donde HDI comparte el riesgo ya no con un REASEGURADOR sino con otra u otras compañías de seguros. Esta figura en el argot asegurador se denomina COASEGURO. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que HDI asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería HDI) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B). Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

1.3. EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA

Para la expedición de la póliza el Cliente debe enviar la documentación que se requiere y que como mínimo consiste en:

- Solicitud de Seguro
- El formulario del SARLAFT en original, diligenciado totalmente, con firma y huella.
- Garantías Firmadas (si aplica)
- Relación de los bienes asegurables (si aplica)
- Demás información requerida por HDI, la cual puede incluir la inspección del riesgo, la cotización del negocio, etc.

El plazo de expedición de la póliza será de 15 días calendario a partir de la celebración del negocio. RECUERDE, el contrato de seguro es de carácter consensual, esto quiere decir que una vez el cliente y la aseguradora se ponen de acuerdo sobre los elementos esenciales del mismo, hay contrato aun si no está expedida la póliza de seguros.

No obstante, lo anterior, en caso que Usted llegue a un acuerdo con HDI para trasladar el riesgo de su empresa y no sea posible obtener la póliza de manera inmediata, le sugerimos que solicite la certificación de cobertura por parte de HDI donde conste que le está amparando desde la fecha y hora acordada los bienes e intereses objeto de la negociación.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella (Por ejemplo, la inclusión de un bien asegurado en la póliza). El término puede ser ampliado mas no reducido mediante acuerdo expreso y escrito con la Compañía.

En caso de no pago en el plazo estipulado, se produce la terminación automática del contrato. En este evento la empresa carecería de seguro. Esto además faculta a HDI para exigir el pago de la prima correspondiente a los días transcurridos desde la entrega de la póliza al cliente hasta la fecha de la terminación automática y los gastos de expedición correspondientes.

RECUERDE pagar la prima de la póliza o de los documentos que se emitan con fundamento en ella de manera oportuna ya que, si su empresa llegara a sufrir un siniestro después de terminada por no pago, la empresa no tendrá derecho a indemnización alguna.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguros se especifica en la carátula de la póliza y normalmente es de un año calendario, no obstante, se pueden manejar vigencias diferentes en caso que así lo requiera el asegurado y HDI este en posibilidad de otorgar un periodo diferente.

En la carátula de la póliza que se le entrega al cliente, aparece la fecha desde (día, mes, año) y hasta (día, mes, año) la cual opera la cobertura de la póliza. Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio es a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

- **RETIRO DE BIENES ASEGURADOS**

Los cambios que Usted desee realizar en la póliza deberán ser reportados a su intermediario de seguros.

Si Usted requiere retirar de la póliza bienes que no desea tener asegurados o que ya no son de su propiedad, solo debe enviar una comunicación escrita indicando el bien que se retira y la fecha a partir de la cual se realiza la exclusión de la póliza, la cual deberá corresponder cuando menos a la de la recepción de la comunicación por parte de HDI Usted tendrá derecho a que HDI le devuelva la prima del periodo en que no tendría seguro el bien excluido. Posteriormente HDI emitirá el documento respectivo y lo enviará con la devolución de la prima al intermediario para que este le entregue al usted como cliente.

- **INCLUSIÓN DE BIENES EN LA PÓLIZA**

Si, por el contrario, Usted desea incluir otros bienes en la póliza, usted debe tramitar esta inclusión con el intermediario y HDI procederá a verificar y definir la inclusión en un término no superior a 10 días calendario contados desde la recepción de la solicitud. Vale resaltar que en casos especiales por la naturaleza de los bienes que se van a incluir o su valor, se podrá requerir de una inspección específica que HDI deberá coordinar y cuyo costo asumirá en su totalidad. Posteriormente, HDI emitirá el documento respectivo y lo enviará con el cobro adicional de prima al intermediario para que este le entregue al cliente. En caso que no sea posible asegurar el bien solicitado se informará a la mayor brevedad al cliente, en todo caso dicha confirmación se hará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la solicitud y a falta de notificación en tal plazo, deberá entenderse éste como una negativa al aseguramiento del bien.

Cuando el cliente desee incluir bienes en la póliza es importante que lo solicite con suficiente antelación ya que la sola solicitud no garantiza que el bien sea amparado.

2.4. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el cliente desea renovar la póliza deberá informarlo a su intermediario con al menos 15 días de anticipación a la finalización de la vigencia de la misma. Este a su vez gestionará el proceso de renovación con HDI y en caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de renovación del seguro o inclusive se podrá desistir de la renovación.

La simple solicitud de renovación no implica la obligatoriedad de HDI para otorgar cobertura, por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

TENGA EN CUENTA que la Póliza **de Seguro de Incendio, Terremoto y Peligros Aliados para Deudores de Crédito Hipotecario HDI** no es un producto de renovación automática, por lo que el cliente debe proceder con suficiente anticipación a solicitar los términos de renovación a su intermediario de seguros para que este proceda como se indica arriba en el proceso de cotización.

2.5. PRORROGA DE LA PÓLIZA

Si el cliente no ha decidido proceder con la renovación de la póliza, este podrá solicitar una prórroga por el periodo razonable que requiera para tomar una decisión acorde con sus expectativas y necesidades de seguro.

En caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de las condiciones de prórroga del seguro o inclusive se podrá desistir de la misma.

La simple solicitud de prórroga no implica la obligatoriedad de HDI de realizarla por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.6. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza tanto el Cliente como HDI podrán revocar la póliza de manera unilateral, es decir, por decisión de cualquiera de ellos o por acuerdo mutuo.

Lo anterior significa que el Cliente en cualquier momento puede pedir la revocación de la póliza (no mantener el vínculo contractual con HDI) por lo que debe tramitar con el intermediario dicha solicitud a partir de la fecha que el cliente desee, siempre que esta revocación sea desde la fecha de recibo de la comunicación de revocación por parte de HDI o posterior.

HDI deberá devolverle el documento respectivo de revocación y hacer la devolución de la prima respectiva la cual se calculará a prorrata, con base en el periodo desde la fecha de revocación hasta la fecha de terminación de vigencia de la póliza, esta devolución se hará dentro de los 10 días siguientes a su solicitud.

NOTA IMPORTANTE

En algunos casos se podrían establecer condiciones particulares que podrían modificar lo relacionado con la devolución de prima, cuestión que deberá quedar establecida claramente en la carátula de la póliza. Esto se denomina tarifa de seguros a corto plazo y establece un monto adicional que retendrá la Compañía por la revocación unilateral.

La aseguradora también podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación contados a partir de la fechad de envío y realizando la correspondiente devolución de la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y el vencimiento del contrato.

2.7. TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTROS

El asegurado está obligado a informar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.8. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

El asegurado que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador / Asegurado frente a HDI las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que se pueda ver afectado por su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de su identidad local le informe a HDI con suficiente anticipación (no menos de 10 días antes de la fecha de modificación). A manera de ejemplo si Usted traslada las instalaciones de la empresa a otra dirección, deberá informar previamente a HDI para que esta le confirme si mantiene las coberturas de la póliza dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.

Por otra parte, si por ejemplo la actividad de la empresa es de tipo comercial (venta de productos químicos) y el cliente decide fabricar dichos productos, es posible que se presente una agravación del estado del riesgo por los nuevos procesos incorporados a la empresa, que hacen que seguramente el riesgo de un incendio o una explosión se aumenten. En este caso se deberá informar a HDI del cambio de actividad de la empresa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.3. ANTE UN SINIESTRO

EVITAR LA PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN DEL SINIESTRO procurando el salvamento y recuperación de los bienes afectados, sin poner en riesgo su integridad personal o la de otras personas.

- **INFORMAR a HDI** sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer del mismo. Este plazo se puede ampliar por parte de HDI mediante una condición particular que debe aparecer en la carátula de la póliza.

  El hecho de no informar a tiempo la ocurrencia de un siniestro no implica que el cliente pierda el derecho a ser indemnizado, no obstante, si podría verse afectado pues HDI por derecho de ley podría descontar los perjuicios que pudiera sufrir por el no aviso oportuno del siniestro.

- **TENGA EN CUENTA:** El aviso oportuno de la ocurrencia de un siniestro permitirá que la liquidación del mismo sea más ágil y que HDI pueda indemnizarlo o definir su reclamación más rápidamente.

- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS** (coexistencia de seguros). Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a HDI la existencia de otros seguros que amparen los mismos bienes en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

  A manera de ejemplo si una maquina está asegurada por un valor X en una compañía de seguros y la misma maquina por un valor Y en HDI y ocurre un siniestro amparado bajo las dos pólizas, estas aseguradoras distribuirán la indemnización en proporción al porcentaje de aseguramiento en cada una de estas, si el porcentaje asegurado en las dos aseguradoras es superior al 100%, la indemnización de las dos aseguradoras no podrá superar el valor del bien asegurado.

- **INFORMAR O DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CUANDO SEA PERTINENTE.** El cliente deberá informar a las autoridades pertinentes de la ocurrencia del siniestro. Por ejemplo, si se trata de un robo informar a las autoridades de policía formulando el respectivo denuncio penal, si se trata de un incendio a los bomberos, etc.

- **PERMITIR A HDI EL EXAMEN DE DOCUMENTOS QUE PERMITAN VALIDAR LA RECLAMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.** El cliente debe permitir que HDI revise la documentación de la empresa que tenga relación con el siniestro y su cuantía. En algunos casos HDI designa a un ajustador quien será la persona que se encargue de agilizar el proceso de cálculo de las pérdidas y las circunstancias de ocurrencia del siniestro. Es importante resaltar que la existencia de un ajustador no exime al asegurado de su obligación de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida según se explica a continuación.

- **DEMOSTRAR LA CUANTÍA Y LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO**. El asegurado debe remitir a HDI los documentos que permitan establecer la perdida amparada bajo la póliza y la ocurrencia de la misma.

- **DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO**. Los bienes salvados o recuperados que sean indemnizados al Asegurado, quedarán de propiedad de HDI, no obstante, el Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el infraseguro y el deducible cuando a ello hubiera a lugar.

  El salvamento neto es el valor resultante de la venta del mismo menos los gastos en que incurra HDI como serían los de recuperación y comercialización del mismo.

  A manera de ejemplo, si un asegurado es indemnizado por HDI a raíz de un robo de mercancías y posteriormente las mercancías aparecen y son recuperadas por HDI, el Asegurado tendrá derecho sobre la venta del salvamento neto, en proporción al infraseguro y el deducible que se haya aplicado en la liquidación del siniestro (Ver más adelante el concepto de infraseguro).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. COBERTURAS BÁSICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

- **CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** Este ha sido validado de acuerdo con la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera (circular externa 052 de 2002) y en el cual se pueden encontrar las siguientes secciones: Relación de secciones de la póliza, la que corresponde a las coberturas de la póliza va desde la sección I hasta la sección XV y otras secciones de la póliza que van desde la sección XVI hasta la sección XX.

- **EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA:** es decir las que aplican a todas las secciones de amparo. (Véase son 18 exclusiones en total)

- **EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA TODAS LAS SECCIONES:** Cada sección describe detalladamente las exclusiones que le son aplicables.

- **DEFINICIONES:** Se hace una descripción detallada de las definiciones más importantes como Edificio donde se puede destacar la inclusión de la cláusula de propiedad horizontal y la cláusula de demolición por orden de autoridad competente como elementos de peso comercial frente a nuestros asegurados.

- **BIENES NO ASEGURABLES BAJO LA PÓLIZA.** Es importante que usted tenga en mente dicha relación o la consulte cada vez que tenga dudas frente a los diferentes bienes que pueden ser solicitados para ser asegurados.

- **VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS:** en la condición tercera de las condiciones generales de la póliza se destaca lo siguiente.

- **VALORES ASEGURABLES:** Para edificios: se deja claridad que operan a valor de reconstrucción, igualmente en la liquidación de pérdidas no procederá la aplicación de depreciaciones por uso.

- **¿QUIEN DETERMINA EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA?** Es el Asegurado quien determina el valor asegurado en la póliza, HDI no puede imponer al asegurado el valor por el cual desea asegurar sus bienes, pero si puede tomar la decisión de aceptar o no el riesgo que el cliente le está trasladando, por considerar que el valor asegurado no es representativo del valor asegurable.

- **¿QUE PASA SI COMO CLIENTE ASEGURO UN BIEN POR DEBAJO DEL VALOR ASEGURABLE?:** Esta figura es la que en seguros de denomina Infraseguro, es decir que el valor asegurado de un bien es inferior a su valor asegurable (ver arriba valor asegurable), esto tiene una implicación en la liquidación de un siniestro y es que el asegurado será indemnizado en la proporción que exista entre el valor asegurado y el valor asegurable.

- **A MANERA DE EJEMPLO:** Si el asegurado define un valor asegurado de un mueble en $ 1.000.000 y el valor nuevo (valor asegurable) del mueble el día del siniestro es de $ 2.000.000, existirá un infraseguro del 50%

- **RELACIÓN DE SECCIONES DE LA PÓLIZA**: la que corresponde a las coberturas de la póliza va desde la sección I hasta la sección XV y otras secciones de la póliza que van desde la sección XVI hasta la sección XX. Aquí vamos a resaltar los aspectos más importantes de la póliza en las diferentes secciones en los numerales siguientes:

  Amparo de incendio terremoto y peligros aliados que incluye:

  ✓ Incendio e impacto o caída directa de rayo
  ✓ Explosión
  ✓ Huracán, Ciclón, tifón, Vientos fuertes, Granizo y caída de aeronaves. Vehículos terrestres, humo.
  ✓ Daños por Agua, Anegación
  ✓ Terremoto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- ✓ Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular y actos malintencionados de terceros
- ✓ Actos de Autoridad.
- ✓ Gastos de extinción del siniestro.
- ✓ Remoción de escombros.
- ✓ Honorarios profesionales de arquitectos e interventores, ingenieros y consultores.
- ✓ Gastos para la preservación del inmueble.

- **DEDUCIBLE:** Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del Asegurado.

5. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

Para efectos de obtener el pago del seguro en caso de siniestro, es necesario que el asegurado de aviso en los términos descritos en el punto 3.3 del presente documento y formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida. Para ello los documentos que se solicitan en términos generales son los siguientes:

- Un informe o aviso de siniestro donde se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro y demás hechos que lo rodearon.
- Relación clara y precisa de los bienes dañados o perdidos con el siniestro con los respectivos soportes de cotizaciones de reparación, reconstrucción o reposición.
- Soportes contables como facturas, recibos o documentos similares que permitan al asegurado demostrar los gastos incurridos para evitar la propagación del siniestro.
- Informes de las autoridades pertinentes que atendieron el hecho objeto de la reclamación.
- Denuncios penales cuando sea procedente por delitos cometidos en contra de los bienes del asegurado.
- Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.

No obstante, lo anterior, en casos especiales en que la pérdida o circunstancias de los hechos así lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional a la aquí descrita.

TENGA EN CUENTA

¿CÓMO ME PUEDEN INDEMNIZAR?

Por derecho de Ley, HDI podrá indemnizar al asegurado mediante la indemnización en dinero o la reposición de los bienes afectados con el siniestro o mediante su reparación o su reconstrucción, a elección de la Compañía.

¿QUÉ PASA CON EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA?

En caso que HDI le indemnice un siniestro, el valor asegurado se reduce en el monto indemnizado, no obstante, si usted desea restablecer el valor asegurado en la póliza por la reposición o reparación de los bienes asegurados, deberá solicitar dicho restablecimiento por escrito a HDI Si no lo solicita, no tendrá cobertura el bien o bienes repuestos o reparados.

6. PLAZOS PARA QUE EL ASEGURADO ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTÍA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que el asegurado acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, tal como se describió en el punto 3.3. del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro, es decir, cuando el asegurado haya demostrado su ocurrencia y cuantía plenamente, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla seria y fundadamente). Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá que reconocer un interés moratorio corriente aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

Además, en este caso, la póliza presta mérito ejecutivo, esto es, faculta al asegurado para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- **COASEGURO**: Consiste en que HDI comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que HDI asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería HDI) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B). Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

- **SUBROGACIÓN**: Consiste en el derecho que por Ley le corresponde a la aseguradora que paga una indemnización para subrogarse, es decir, ponerse jurídicamente en la posición que le correspondería al asegurado frente a las personas responsables del siniestro. La subrogación solo opera hasta concurrencia del monto indemnizado por la aseguradora. El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

- **TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO**: Si el asegurado decide transmitir por un acto jurídico (venta, permuta, etc.) su interés sobre el bien asegurado o el bien asegurado mismo, se producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsiste el contrato solo para proteger ese interés que ha subsistido siempre que el asegurado notifique esto a la Compañía en un término no mayor a 10 días contados desde la transferencia. La extinción generará la obligación de la Compañía de devolver la prima que no se ha causado (plazo no transcurrido entre la fecha de la extinción y la fecha de finalización de vigencia de la póliza).

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR SOBRESEGURO, REVOCACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

El exceso de seguro sobre el valor real del interés asegurado se denomina SOBRESEGURO. Cuando el asegurado ha establecido de buena fe como valor asegurado un valor mayor al real del bien, tendrá derecho a que se reduzca la suma asegurada y se devuelva la prima correspondiente al exceso. Sin embargo, si ha mediado mala fe, habrá nulidad del contrato y la aseguradora podrá retener la prima a título de pena.

En caso de revocación unilateral, habrá lugar a devolución de la prima no devengada como se explicó en el punto 2.6 del presente documento.

En caso de disminución del interés asegurado se devolverá la prima no devengada como se explicó en el punto 2.3. del presente documento.

9. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO / RETICENCIAS E INEXACTITUDES

El tomador de la póliza está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si existe una reticencia o una inexactitud, el contrato será nulo. Pero la ley califica la reticencia e inexactitud capaz de causar tal efecto, estableciendo que debe ser aquella que, si la aseguradora la hubiera conocido, habría hecho que ésta no celebrara el contrato o lo celebrara en condiciones más onerosas para el asegurado.

RECUERDE. Es muy importante que Usted declare todas las circunstancias relevantes que determinen el estado de su riesgo. Es Usted como asegurado quien tiene el dominio de esta información, de ahí que la Ley le exija compartir la misma a fin de que el seguro se establezca con certeza sobre el riesgo claro y preciso por parte de su aseguradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA